Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.
abril 4 de 2022

Al Despacho del Señor Juez, informando que mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) proferido dentro del proceso **2021-00057** por error se relacionó en informe secretarial el proceso "*2021-0203*", de otro lado se allegaron al correo electrónico del juzgado solicitudes de notificación en los términos el Decreto 806 de 2020 por parte de las demandadas COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.
Sírvase a proveer.

RUBEN DARIO CRUZ
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ABRIL 4 DE 2022

Encuentra este despacho que mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) proferido dentro del proceso **2021-00057** admitió la demanda ordinaria laboral promovida por **MARINELA ALAYON ALAYON** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, **PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se aclara el referido auto **indicando que el número de radicado correspondiente es el 2021-00057.**

De otro lado, conforme a las manifestaciones de las demandadas COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A indicando que no han sido notificadas de la demanda y solicitando su notificación en los términos del Decreto 806 de 2021, teniendo en cuenta el error mecanográfico del auto admisorio de la demanda, para efectos de garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y evitar posibles solicitudes de nulidades, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal se ordenará que por parte de la Secretaría del Despacho **SE REALICE LA NOTIFICACIÓN** personal a las demandadas **COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001,

previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

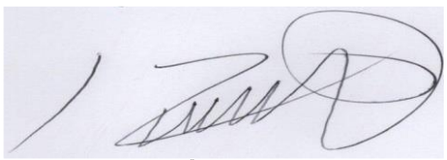

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Juez
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO N° 043, publicado hoy 5 de abril de 2022

RDC
Rubén Dario Cruz
Secretario,

LCV